

**GOBIERNO DE CHILE
SUPERINTENDENCIA DE
SEGURIDAD SOCIAL**

CIRCULAR N° 1926

SANTIAGO, 22 DE AGOSTO DE 2001.

**C.C.A.F. IMPARTE INSTRUCCIONES SOBRE
OTORGAMIENTO DE CREDITO SOCIAL
A LOS AFILIADOS PENSIONADOS Y
UNIFORMA CONCEPTO DE REMUNERACIÓN
Y PENSION LIQUIDA**

Esta Superintendencia, en uso de sus atribuciones legales imparte las siguientes instrucciones respecto del otorgamiento de crédito social a los pensionados afiliados a las C.C.A.F., con el objeto que el respectivo descuento no sobrepase su capacidad de endeudamiento, habida consideración del carácter eminentemente alimenticio que tienen las pensiones.

Los porcentajes máximos mensuales a descontar por concepto de crédito social, del monto líquido de las pensiones que las C.C.A.F. actualmente han fijado en sus respectivos Reglamentos Particulares del Régimen de Prestaciones de Crédito Social son:

C.C.A.F. DE LOS ANDES	un 25% de Pensión Líquida
C.C.A.F. LA ARAUCANA	un 25% de Pensión Líquida
C.C.A.F. LOS HEROES	un 25% de Pensión Líquida
C.C.A.F. 18 DE SEPTIEMBRE	un 25% de Pensión Líquida
C.C.A.F. GABRIELA MISTRAL	un 25% de Pensión Líquida

Dichos porcentajes máximos deberán aplicarse en relación al Sistema de C.C.A.F., esto es, al conceder un crédito social cada Caja deberá verificar el porcentaje de su pensión que el afiliado pensionado ya tiene comprometido para descuentos por este concepto, de modo que si otorga un nuevo crédito social, éste más el o los anteriores no excedan los referidos topes máximos de descuento, atendido el señalado carácter alimenticio de las pensiones.

Para que la respectiva C.C.A.F. tenga la certeza de si el pensionado está o estuvo afiliado a otra C.C.A.F., al presentar éste su solicitud de afiliación deberá exigirle que acompañe las tres últimas liquidaciones de pago de su pensión.

En el evento que el pensionado, hubiere estado afiliado a una C.C.A.F., ésta al recibir la notificación a que se refiere la Circular Conjunta N° 1669, de 1998, de esta Superintendencia, de la de A.F.P. y de la de Valores y Seguros, deberá comunicar a la Caja de nueva afiliación, dentro de los 10 días siguientes a la recepción de dicha comunicación, si el pensionado tiene dudas con ella por concepto de crédito social y, en el evento de tenerla, indicar, el número y monto de las cuotas insolutas.

Por otra parte, las C.C.A.F. deberán tener en especial consideración la fecha de vencimiento de las pensiones bajo la modalidad de renta temporal con renta vitalicia diferida, para los efectos de determinar la capacidad de endeudamiento del pensionado con posterioridad al término del retiro programado.

Con el objeto de uniformar el concepto de remuneración o pensión líquida, en el Sistema de C.C.A.F., se instruye a las Cajas que dentro del plazo de 30 días, contados desde la fecha de la presente Circular, adecuen su respectivos Reglamentos Particulares del Régimen de Prestaciones de Crédito Social, estableciendo que para la determinación de ellas, deberá excluirse del monto de la remuneración o pensión bruta todas las sumas que hayan sido descontadas a cualquier título, sea por concepto de deducciones legales o de cualquier otra naturaleza, tales como: retenciones judiciales por concepto de pensiones alimenticias,

cuotas sociales, sindicales, dividendos hipotecarios, otros préstamos, aportes a cooperativas, mutuales, servicios de bienestar, u otras causas.

Una vez modificados los mencionados Reglamentos, las C.C.A.F. deberán enviar copia de ellos a esta Superintendencia, dentro de los 10 días siguientes.

Saluda atentamente a Ud.,

XIMENA C. RINCÓN GONZALEZ
SUPERINTENDENTA

CGCU/SVZ/ETS/khf

DISTRIBUCION

TODAS LAS C.C.A.F.
SUPERINTENDENCIA DE A.F.P.
SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS
GRUPO C.C.A.F.
DEPTO. JURÍDICO
DEPTO. ACTUARIAL
DEPTO. INSPECCION